

CIRCULAR INFORMATIVA No. 074

CIR_GJN_BNR_074.15

México D.F. a 19 de mayo de 2015

Asunto: Comentarios sobre la declaración del Identificador XP para exceptuar el cumplimiento del permiso Automático de Calzado y Textil.

Por medio del presente se hace de su conocimiento que en relación al “ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2015, en el cual se adicionó el numeral 8 Bis al Anexo 2.2.1, relacionado con las fracciones arancelarias de calzado y textil, se han presentado diversas dudas para exceptuar el cumplimiento del permiso Automático, por lo que al respecto se comunica lo siguiente:

El artículo 8 BIS del citado ACUERDO, establece que se **deberá cumplir** con la presentación de un permiso automático, únicamente cuando se destinen al **régimen aduanero de importación definitiva y el precio unitario de las mercancías sea inferior a su precio estimado**, para las fracciones que señala conforme a lo siguiente:

“8 BIS.- Las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa que se mencionan a continuación se sujetarán, para efectos de monitoreo estadístico comercial, a la presentación de un permiso automático, únicamente cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva y el precio unitario de las mercancías sea inferior a su precio estimado conforme a los Anexos de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones:”

Atendiendo a lo anterior para exceptuar el Permiso Automático, al que hace referencia el artículo 8 BIS citado relacionado con el Sector Calzado y Textil, si el precio unitario de las mercancías deberá ser igual o superior al precio estimado señalado en las fracciones enlistadas en los Anexos 3 y 4 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados **no se encuentra sujeta a la declaración de ningún identificador, de tal suerte que no se requiere la declaración de dicha regulación si conforme a las acotaciones no está sujeta a la regulación.**

En esa virtud, el identificador **XP** conforme al Apéndice 8 “Identificadores”, contenido en el Anexo 22 “Instructivo para el llenado del pedimento”, de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015, no resulta aplicable para exceptuar dicho cumplimiento ya que no prevé su aplicación para la clave C1, por lo que **no es procedente declarar este identificador para exceptuar el cumplimiento del permiso automático cuando el precio unitario de las mercancías sea igual o superior al precio estimado.**

XP- EXCEPCION AL CUMPLIMIENTO DE REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS.	P	Indicar para exceptuar el cumplimiento de un permiso, excepto NOM's.	Declarar la clave del permiso que se exceptúa, contenido en el apéndice 9.	La opción que aplique, conforme al permiso declarado, de acuerdo a lo siguiente: Para cualquier clave de permisos: E- No es mercancía obligada por estar	No asentar datos. (Vacío).
---	----------	--	--	---	----------------------------

CIRCULAR INFORMATIVA No. 074

CIR_GJN_BNR_074.15

				dentro de la acotación "excepto".	
				U- No es mercancía obligada por estar fuera de la acotación "únicamente".	

No obstante lo anterior, se tiene conocimiento que algunos han considerado declarar el identificador XP complemento 1, C1, complemento 2, "U" (Únicamente), sin embargo, la declaración del complemento 2, solo es aplicable cuando en las fracciones enlistadas en el Acuerdo, existan las acotaciones "Únicamente o Excepto", por lo que en este caso en particular no es aplicable atendiendo a que las fracciones arancelarias previstas no contienen dicha Acotación.

Por lo anterior esta Confederación recomienda citar en el campo de observaciones que no está sujeto al cumplimiento del Permiso Automático atendiendo a que el precio unitario de las mercancías es igual o superior al precio estimado, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 BIS del ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2015, esto se sugiere únicamente de requerirlo como soporte, sin embargo no es obligatorio hacerlo ya que jurídicamente no se encuentra sujeto a dicha declaración.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Cualquier duda adicional que en relación con este tema se tenga les agradeceremos hacerla llegar a esta Gerencia Jurídica en donde estamos como siempre a sus órdenes.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
carmen.borgonio@claa.org.mx
CLAA